

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: JAIRO EVERTO BRAVO VELASQUEZ
Pres. Incapaz: SAUL ELADIO BRAVO RAMOS
500013110002-2022-00068-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de febrero de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019, se **ADMITE** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS promovida por el señor JAIRO EVERTO BRAVO VELASQUEZ contra el señor SAUL ELADIO BRAVO RAMOS.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. (verbal sumario), en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor SAUL ELADIO BRAVO RAMOS, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentre en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

No obstante, previo al traslado correspondiente y decidir sobre la representación de la demandada, como no fue aportada la valoración de apoyos que señala el núm. 2º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 modificado por el art. 396 de la Ley 1564 de 2012, y conforme al núm. 3º ibídem, en concordancia con el art. 11 ídem, se dispone solicitar a la Personería de Villavicencio designe un profesional idóneo para la valoración de apoyos que requiere el señor SAUL ELADIO BRAVO RAMOS en la que se consignará las exigencias del núm. 4º del antes citado art. 38. Ofíciase adjuntando copia de la demanda y anexos, y para lo cual se concede el término de quince (15) días.

Téngase en cuenta que el proceso de Interdicción de radicación 500013110002-2019-00041-00 seguido en este mismo juzgado a favor del señor SAUL ELADIO BRAVO RAMOS, por efectos de lo previsto en el art. 55 de la Ley 1996

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: JAIRO EVERTO BRAVO VELASQUEZ
Pres. Incapaz: SAUL ELADIO BRAVO RAMOS
500013110002-2022-00068-00



de 2019 se encuentra suspendido, circunstancia que en su oportunidad se decidirá lo pertinente.

Sin perjuicio de lo anteriormente aclarado, siendo procedente la medida provisional solicitada a fin de garantizar en este momento principalmente el disfrute de los derechos patrimoniales de persona en discapacidad, se dispone designar a la señora ANA CECILIA VELASQUEZ DE BRAVO, esposa del discapacitado, como persona de apoyo para ejercer las actividades que se relacionan en la pretensión segunda de la demanda. Conforme al núm. 3º del art. 44 de la Ley 1996 de 2019, désele posesión advirtiendo sobre las obligaciones estipuladas en el art. 46 ibídem.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese personalmente este auto a la señora Procuradora de Familia para lo de su cargo (art. 40 Ley 1996/2019); así mismo, a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Reconocer a la abogada IVONNE FRANCO ROMERO como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5700d0ab79be8fabdb2743256267402e71052e25799f50b81f1efc4ed9f05**

Documento generado en 02/03/2022 03:02:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**